9387 *RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedro Soto Pacheco.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.843 y 14.353, promovido por don José Pedro Soto Pacheco, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedro Soto Pacheco contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Administrativos, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

9388 *RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.461, interpuesto por doña Elena Manuela Torres Gómez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.461, promovido por doña Elena Manuela Torres Gómez, contra Resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Manuela Torres Gómez contra Resolución de 18 de diciembre de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a Derecho en cuanto a la recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

9389 *ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se establece con carácter difinitivo el Registro Civil único de Santiago de Compostela.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas previstas en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, se ha juzgado conveniente establecer, ya con carácter definitivo, el Registro Civil único en Santiago de Compostela.

La medida viene aconsejada por el excelente resultado que para el servicio público ha supuesto la unificación de los Registro Civiles llevado a cabo en los últimos años en poblaciones de análogas características.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña y con el Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.° En el término municipal de Santiago de Compostela, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro, corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.° Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.° Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9390 *REAL DECRETO 798/1984, de 11 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de 23.000.000 de marcos alemanes, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con «Commerzbank, A. G.», o una de sus Entidades afiliadas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 21/1978, de 8 de mayo, y el Real Decreto 3322/1983, de 28 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, S. A.», proyecta concertar con «Commerzbank, A. G.», o una de sus Entidades afiliadas, por importe máximo de 23.000.000 de marcos alemanes, sin que el correspondiente contravalor pueda exceder de 1.100 millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de marzo de 1984, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.° La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.° El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo preve-

nido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.° El Ministerio de Economía y Hacienda podrá inspeccionar las inversiones financiadas con los fondos obtenidos con la operación garantizada en la forma prevista por el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Art. 5.° El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, S. A.».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9391 *ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 4 de junio de 1982 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1981 y se reconocía a don Eugenio Rodríguez Donoso el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de junio de 1982 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.818, que anula la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1981 y se reconocía a don Eugenio Rodríguez Donoso el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, en nombre y representación de don Eguenio Rodríguez Donoso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal anulamos y declaramos el derecho del recurrente a obtener la exención del Impuesto de Lujo del automóvil marca «Mercedes Benz», modelo 280 SE, número de chasis 116024-10-0-3030, matriculado en Alemania el 2 de agosto de 1977; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9392 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,212	151,572
1 dólar canadiense	118,036	118,468
1 franco francés	18,325	18,360
1 libra esterlina	212,951	214,065
1 libra irlandesa	172,457	173,474
1 franco suizo	68,150	68,466
100 francos belgas	275,974	277,137
1 marco alemán	56,281	56,520
100 liras italianas	9,115	9,142
1 florín holandés	49,919	50,121
1 corona sueca	19,071	19,141
1 corona danesa	15,330	15,382
1 corona noruega	19,711	19,784
1 marco finlandés	26,479	26,589
100 chelines austriacos	799,555	804 010
100 escudos portugueses	110,899	111 327
100 yens japoneses	67,014	67,323

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9393 *RESOLUCION conjunta de 30 de marzo de 1984, del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y ciencias medioambientales, el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), y la Dirección General del Medio Ambiente (DGMA), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, convocan concurso para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de las siguientes ayudas:

Grupo A. Ayudas dotadas con un millón de pesetas:

A.1 Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema: «Coordinación entre las políticas urbanísticas municipales y las sectoriales y territoriales de ámbitos regional o nacional».

A.2 Una ayuda para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema: «Bases para la protección de las riberas marítimas, fluviales y lacustres».

Grupo B. Ayudas dotadas con quinientas mil pesetas:

B.1 Tres ayudas, para los candidatos que resulten seleccionados, atendiendo a sus méritos académico-profesionales y a la viabilidad e interés de los proyectos que libremente propongan realizar sobre temas de ordenación del territorio, acción territorial y urbanismo.

B.2 Tres ayudas, para los candidatos que resulten seleccionados, atendiendo a sus méritos académico-profesionales y a la viabilidad e interés de los proyectos que libremente propongan realizar sobre temas de medio ambiente.

Segunda.—Los temas propuestos en el grupo A no constituyen títulos a los que, literalmente, deban ajustarse los proyectos que se presenten al concurso. En consecuencia, los solicitantes, justificándolo en la Memoria, podrán proponer las modificaciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de respetar la respectiva área temática.

Asimismo, sin perjuicio de la libertad de elección de los temas que se propongan para las ayudas del grupo B, los organismos convocantes se reservan la facultad de introducir las modificaciones no esenciales que estimen convenientes en orden a lograr la máxima coherencia posible entre los temas propuestos y los cometidos y programas asignados a dichos organismos.

Tercera.—La financiación de las ayudas objeto del concurso, por un importe global máximo de 5.000.000 (cinco millones) de pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.10.481 (Programas 171 y 177) de los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarta.—Son requisitos necesarios para participar en el concurso, poseer nacionalidad española y haber finalizado los estudios en una facultad, escuela técnica de grado superior, escuela universitaria o escuela técnica de grado medio.

Los candidatos a las ayudas del grupo B, deberán haber finalizado sus estudios en el curso académico 1979-80 o posteriores y no tener más de treinta años de edad el día que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar, por duplicado y en un solo sobre cerrado, la siguiente documentación:

a) Instancia, según modelo adjunto (anexo 1).

b) Datos académico-profesionales del concursante o representante del grupo, así como, en este último caso, de los colaboradores que participen en el proyecto, adjuntando:

1. En caso de optar al grupo A: fotocopia compulsada de la certificación de estudios o del título académico que les capacite para participar en el concurso.

2. En caso de optar al grupo B: fotocopia compulsada de la certificación académica con detalle de calificaciones obtenidas en las asignaturas de los estudios que les capaciten para participar en el concurso, y fotocopia compulsada del correspondiente título académico o del resguardo de haber solicitado su expedición.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en cinco folios como mínimo y diez como máximo, explicitando: objetivos generales, interés y oportunidad del tema, medios instrumentales o de otro tipo que se pretendan utilizar, alcance